



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Viernes, 14 de mayo de 1971.—Número 58

Página 481

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS

Estado de precios medios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante los meses de marzo y abril de 1971, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos cabeza de partido:

Ración de pan, los 500 gramos, 4,70 pesetas.

Ración de cebada, los 4 kilos, 22 pesetas.

Ración de paja, los 6 kilos, 12 pesetas.

Ración de un litro de aceite, 39,50 pesetas.

Ración de un litro de petróleo, 4,15 pesetas.

Ración de un kilo de carbón, 2,50 pesetas.

Ración de un kilo de leña, 0,50 pesetas.

Ración de un kilo de carne, 90 pesetas.

Ración de un litro de vino, 9 pesetas.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 5 de mayo de 1971.—El presidente, Rafael González Echegaray.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO MINISTERIO DE RELACIONES SINDICALES

DECRETO 964/1971, de 30 de abril, por el que se regula el ejercicio del derecho de reunión de los sindicatos.

El artículo dieciséis del Fuero de los Españoles proclama el derecho de reunirse para fines lícitos de acuerdo

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando el estado de precios medios de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante los meses de marzo y abril del corriente año 481

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Relaciones Sindicales

Decreto 964/1971, de 30 de abril, por el que se regula el ejercicio del derecho de reunión de los sindicatos 481

ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Forestal 483
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander 483

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 483

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Castro Urdiales 485
Ayuntamiento de Torrelavega... 485
Juzgado Municipal número dos de Santander 486
Juzgado Municipal de Torrelavega 486
Junta Vecinal de Novalés 486

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 486

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Voto y Udías 488

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja Rural Provincial 488
Pérdida 488

con lo establecido por las Leyes. El ejercicio de este derecho en el ámbito de las actividades sindicales ha sido previsto por el artículo octavo, núme-

ro ocho, de la Ley Sindical, promulgada el diecisiete de febrero pasado, al establecer entre los derechos de los sindicatos el de reunirse para tratar asuntos en que la Entidad sindical tenga interés directo, en el adecuado local sindical o de la Empresa y con sujeción a las normas reglamentarias.

Resulta necesario, por tanto, dictar las disposiciones adecuadas para regular este derecho, teniendo presente, además, lo dispuesto en el artículo tercero, uno, de la misma Ley, que otorga a las Organizaciones profesionales la libertad de reunión dentro de los límites legales y estatutarios; y configurar las condiciones para el ejercicio de este derecho de forma que sirvan al esclarecimiento de los problemas de interés común sindical y a la consecución de la deseable unidad de criterio y de acción.

Los Estatutos y Reglamentos de los Sindicatos y Organizaciones profesionales habrán de regular, en su propio ámbito, todas aquellas reuniones que tengan el carácter de estatutarias, y a estos efectos se consignan las oportunas reservas en la presente disposición, con lo que se sigue una tradición legislativa nacional.

En su virtud, de acuerdo con el informe del Comité Ejecutivo de la Organización Sindical, a propuesta del Ministro de Relaciones Sindicales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El derecho de reunión reconocido para las Organizaciones profesionales y los sindicatos en los artículos tercero y octavo de la Ley Sindical se ejercerá con sujeción a las presentes normas.

Artículo segundo.—Las reuniones de los órganos de gobierno de las Organizaciones profesionales se celebrarán libremente, sin más formalidades que las establecidas en sus propios Estatutos y Reglamentos.

Artículo tercero.—El ejercicio del

derecho de reunión reconocido a los sindicatos en el artículo octavo, número ocho, de la Ley Sindical requiere:

A) Que la reunión se efectúe en el adecuado local sindical o de la Empresa, atendidas las necesarias exigencias de capacidad y seguridad.

B) Que su objeto sea tratar asuntos en que la Entidad sindical a que pertenezcan tenga interés directo y no suponga injerencia en las facultades privativas de sus órganos de gobierno.

C) Que se convoque por el órgano sindical competente en cada caso.

Artículo cuarto.—Uno. Las reuniones de los sindicatos que deban celebrarse en la sede del Sindicato o Entidad sindical se acomodarán a las siguientes formalidades:

A) Habrán de solicitarlo de la Unión o Agrupación a que pertenezcan un número superior a veinte miembros, especificando los nombres y apellidos, domicilio y actividad económica o calificación profesional a efectos sindicales, así como el interés sindical que justifica la reunión, con la especificación suficiente para precisar su objeto y trascendencia.

B) Deberán ser convocadas por el órgano de gobierno competente de la Unión o Agrupación respectiva, que citará de forma personal a los solicitantes de la reunión.

Cuando el número de personas a quienes pudiera afectar la cuestión y que hayan solicitado la reunión exceda de la capacidad de los locales disponibles o no consientan un desarrollo ordenado de los debates, se reunirán los solicitantes por grupos, según determine quien haga la convocatoria. En ningún caso se podrá convocar a un número de personas que exceda de la capacidad del local.

C) El órgano que curse la citación lo notificará por escrito al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al Presidente del Sindicato o de la Entidad sindical de igual carácter y al Delegado de la Organización Sindical. En dicha notificación se expresarán el objeto y extensión de la convocatoria y la fecha, hora y lugar de la reunión.

D) Las deliberaciones se ceñirán a los asuntos incluidos en la orden de convocatoria, y los sindicatos podrán expresar libremente sus opiniones, ateniéndose a los temas de la misma y guardando el orden de intervención que señale la presidencia.

Dos. Cuando el órgano de gobierno de la Unión o Agrupación entienda que no procede la convocatoria, deberá acordarlo mediante escrito razonado, que se comunicará a los solicitantes, quienes por los cauces orgánicos esta-

tutarios podrán hacer las alegaciones oportunas.

Artículo quinto.—Uno. El ejercicio del derecho de reunión en la Empresa, cuando deba convocarse a más de veinte sindicatos, se ajustará a las siguientes normas:

A) Los interesados lo solicitarán de la Agrupación o Unión de trabajadores y técnicos a que pertenezcan a través de su representación sindical, especificando sus nombres y apellidos, el domicilio y calificación profesional a los efectos sindicales, así como el interés sindical que justifica la reunión y los temas a tratar.

B) El órgano que deba resolver recabará informe previo del Jurado de Empresa, y cuando no exista jurado, del empresario y de los Enlaces sindicales. En el informe del Jurado constará de modo expreso el parecer del empresario, a los efectos previstos en el párrafo siguiente.

De producirse diferencias entre la Empresa y los órganos de la Agrupación o de la Unión acerca de la convocatoria, resolverá el caso el Presidente del Sindicato, oído el Comité Ejecutivo del mismo.

C) Autorizada la reunión y antes de cursar las citaciones se recabará del empresario o de su representante legal que facilite local adecuado entre los disponibles en la Empresa.

Cuando el número de trabajadores a quienes pudiera afectar la cuestión y que hayan solicitado la reunión exceda de la capacidad de los locales disponibles o no consienta un desarrollo ordenado de los debates, se reunirán los solicitantes por grupos, según determine quien haga la convocatoria. En ningún caso se podrá convocar a un número de trabajadores que exceda de la capacidad del local.

D) La citación a los solicitantes se efectuará por el órgano de gobierno competente de la Agrupación o Unión respectiva, notificándose por escrito al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al Presidente del Sindicato o de la Entidad sindical de análoga naturaleza y al Delegado de la Organización Sindical. En dicha notificación se especificarán el objeto y extensión de la convocatoria y la fecha, hora y lugar de la reunión.

E) Las reuniones deberán celebrarse fuera del horario de trabajo y, en lo posible, en hora inmediata a la cesación de la jornada laboral.

F) Las deliberaciones se ceñirán a los asuntos incluidos en la orden de convocatoria, y los sindicatos podrán expresar libremente sus opiniones, ateniéndose a los temas de la misma y

guardando el orden de intervención señalado por la presidencia.

Dos. La denegación de la convocatoria deberá acordarse mediante escrito razonado, que se comunicará a los solicitantes, quienes por los cauces orgánicos estatutarios podrán hacer las alegaciones oportunas.

Artículo sexto.—Las reuniones convocadas por una Entidad sindical que se hayan de celebrar en local sindical distinto del de su sede habrán de ser autorizadas por el Delegado de la Organización Sindical, siendo aplicables las normas contenidas en el artículo cuarto.

Artículo séptimo.—Uno. Todas las reuniones reguladas por el presente Decreto serán presididas por el órgano de gobierno al que estatutariamente corresponda, quien podrá delegar en representantes autorizados. A ellas podrá asistir el Delegado de la Organización Sindical, bien personalmente o por medio de los representantes que designe. De asistir personalmente ocupará la presidencia, y si estuviera representado por otra persona se le reservará un lugar preferente.

Dos. El Delegado de la Organización Sindical participará a la autoridad gubernativa, con la antelación posible, la fecha y circunstancias de celebración de las reuniones sindicales que le sean notificadas o autorice por sí mismo.

Artículo octavo.—El Delegado de la Organización Sindical, o, en su caso, los respectivos representantes, dispondrán la suspensión o disolución de las reuniones en los siguientes casos:

Primero. Cuando se cometa infracción de las normas reglamentarias de obligada observancia.

Segundo. Cuando convocadas reglamentariamente se trate en las mismas de asuntos no consignados en la convocatoria o se pretendan celebrar en lugar distinto del designado, o acudan personas que no hayan sido citadas.

Tercero. Cuando se realicen actos contra el orden público, concurran los supuestos enumerados en el artículo ciento sesenta y seis del Código Penal o se ofenda gravemente a la presidencia.

Artículo noveno.—De las reuniones y de las incidencias importantes que en ellas se produzcan se levantará acta por el Secretario de la Agrupación o Unión de empresarios o de trabajadores y técnicos, o quien le sustituya reglamentariamente, de la que se remitirá copia certificada al Delegado de la Organización Sindical. El resultado de las deliberaciones no podrá tradu-

circarse en acuerdos que vinculen a los asistentes o menoscaben las facultades propias de los órganos de gobierno.

Artículo décimo.—Las facultades atribuidas en este Decreto a los Delegados provinciales de la Organización Sindical serán asumidas, en los respectivos casos, por el Secretario general de la Organización Sindical cuando las reuniones sean convocadas por una Organización profesional de ámbito nacional.

Artículo undécimo.—Cuando las reuniones convocadas por Entidades sindicales se celebren en local no sindical ni de la Empresa, serán de aplicación las normas generales en materia de reuniones, sin perjuicio de la observancia de las establecidas en este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El Ministro de Relaciones Sindicales dictará las disposiciones necesarias al desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Relaciones Sindicales, Enrique García-Ramal Cellalbo.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado del 7 de mayo de 1971).

949

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte "Río Lamiña", número 35 de los del Catálogo de utilidad pública de esta provincia, perteneciente a los pueblos de Barcenillas y Lamiña, término municipal de Ruente, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista

del mismo en la oficina de este Servicio (Pasaje del Arcillero, número 2, segundo piso), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las nueve a las catorce horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representante a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo (fijado por edicto de esta Jefatura publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 50, de 27 de abril de 1970), debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial civil.

Santander, 5 de mayo de 1971.—El ingeniero jefe, Carlos Labat. 908

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Minas

ANUNCIO DE DEMARCACION

Por el presente anuncio se hace saber a los dueños, colindantes y representantes de las minas próximas que por personal técnico de esta Sección de Minas darán comienzo las operaciones de demarcación del permiso de investigación en el día que se cita:

Día 25 de mayo de 1971.—Número 16.115, "Leonor", solicitado con 920 pertenencias para mineral de cinc, en

los términos municipales de Piélagos, Miengo y Polanco, por la "Sociedad Minera Picos de Europa, S. A."

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 5 de mayo de 1971.—El ingeniero jefe, José María de Urrutia y Llano. 909

ADMON. ECONOMICA DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 27 de marzo de 1971:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Acabados de Artículos Metálicos Sencillos de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta al por mayor y menor de manufacturas y acabado de artículos metálicos sencillos integradas en los sectores económico-fiscales número 7.321 para el período del año 1971 y con la mención S.-43.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Ejecución de obras	3-c	25.900.000,—	2,00 %	518.000,—
Fab. y venta al por menor	3-a	35.520.000,—	1,80 %	639.360,—
Fab. y venta al por mayor	"	12.580.000,—	1,50 %	188.700,—
				1.346.060,—
Arbitrio provincial		al 0,7, 0,6 y 0,5 %		457.320,—
			Total.....	1.803.380,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón ochocientas tres mil trescientas ochenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, nóminas de personal, consumo de energía y consumo de primeras materias.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1971.—

P. D., el Director general de Impuestos Indirectos”.

Santander, 6 de abril de 1971.—
El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badia. 672

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 27 de marzo de 1971:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Recuperadores de Chatarra de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio al por mayor de chatarra integradas en los sectores económico-fiscales número 7.242 para el período del año 1971 y con la mención S.-II.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Venta al por mayor	3-a	112.000.000,—	0,30 %	336.000,—
Arbitrio provincial	41	”	0,10 %	112.000,—
			Total.....	448.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en cuatrocientas cuarenta y ocho mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Nóminas de personal, compra de primeras materias y volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18,

apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a

expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1971.—
P. D., el Director general de Impuestos Indirectos”.

Santander, 6 de abril de 1971.—
El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía. 672

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Subasta para conceder una parcela de terreno de dominio público en la playa de Castro Urdiales, destinada a la instalación de toldos y casetas de baño

De conformidad con el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión

celebrada el día 4 de mayo de 1971, los artículos 312 y 313 de la Ley de Régimen Local, 70.4 del Reglamento de Bienes y 24 y 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la siguiente subasta:

1.º Objeto del contrato.—La concesión de una parcela de terreno de dominio público en la playa de Castro Urdiales, de unas dimensiones de 85 metros de longitud y 9 metros de profundidad, con una superficie total de 765 metros cuadrados, para que en ella se instalen toldos y casetas de baño, de tela o algún material similar.

2.º Tipo mínimo de licitación.—Treinta mil pesetas.

3.º Plazo.—La concesión se hace para la temporada veraniega de 1971, debiendo estar libres los terrenos, como máximo, el día 1 de octubre del presente año.

4.º Proyecto y pliego de condiciones.—Estarán de manifiesto en las oficinas municipales durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, con el fin de que puedan ser presentados contra los mismos las reclamaciones previstas en los artículos 70.4 del Reglamento de Bienes y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. En caso de que se presente alguna reclamación, la Corporación podrá suspender la licitación, procediéndose, si lo estimara oportuno, a realizar nuevo anuncio, una vez que se haya resuelto la misma.

5.º Presentación de pl'cas.—Transcurrido el plazo de treinta días hábiles, si no hubiese habido reclamación o la Corporación no hubiese acordado suspender la licitación, se iniciará al día siguiente inmediato hábil el plazo de presentación de proposiciones, el cual será de diez días hábiles por haberse reducido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Contratación. Las proposiciones podrán presentarse durante este plazo, de trece a catorce horas, en las oficinas municipales.

6.º Garantía provisional.—Será de veintidós mil noventa y cinco pesetas.

7.º Modelo de proposición.—D..... con domicilio en....., y D. N. I. número....., expedido el..... de de 19....., en plena capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de.....), enterado y conforme con el proyecto y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la concesión de una parcela de dominio público destinada a la instala-

ción de toldos y casetas de baño, anunciada en el “Boletín Oficial” de la provincia número....., correspondiente al día..... de de 1971, toma parte en la misma, a cuyos efectos hace constar:

a) Se compromete a llevar a cabo la instalación y explotación de los toldos y casetas a que se refiere la presente subasta, con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones de la misma, abonando un canon de..... (en cifra y letra).

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaño documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional necesario para participar en la subasta.

(Fecha y firma).

En el mismo sobre se adjuntarán: Documento Nacional de Identidad o resguardo de haberlo solicitado o fotocopia de alguno de ellos, poder debidamente bastanteado, en su caso, y resguardo de haber constituido la fianza provisional.

8.º Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al plazo de presentación de proposiciones.

9.º Garantía definitiva.—Será de 34.425 pesetas.

En Castro Urdiales a 7 de mayo de 1971.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO DE SUBASTA

El vigésimo día hábil desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, a la hora que se indica, tendrá lugar, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, la subasta forestal siguiente:

A las diez treinta horas: 1.200 eucaliptos, afectados por helada, en la parcela consorciada con este Ayuntamiento por don Antonio Ruiz Cayón, parcela denominada “De la Guerra”, del monte Avellaneda y Dobra, número 363 ter del Catálogo de montes; los 1.200 eucaliptos han sido aforados en 118 metros cúbicos de madera y 23 estéreos de leña, con un precio de tasación de 40.000 pesetas.

Torrelavega, 4 de mayo de 1971.—
El alcalde (ilegible). 923

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición número 45/71, que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Nicolás Presmanes Viadero, contra don Rafael de Juan Ovejero, sobre reclamación de 17.725 pesetas, en ejecución de sentencia firme y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y en término de ocho días, los bienes embargados al demandado y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día siete de junio próximo, a las doce horas, y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el diez por ciento del importe del avalúo y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Relación de los bienes

Un aparato de televisión marca "Anglo", de 23 pulgadas.

Un armario-biblioteca.

Una estufa a gas butano "Super-Ser".

Importe total de la valoración, pesetas 21.500.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 8 de mayo de 1971.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega y su comarca,

Hago saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado bajo el número 94 de 1969, a instancia del procurador señor Pereda Sánchez, en nombre y representación de don Ramón González Saiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, contra don Tomás Ruiz Miranda, mayor de edad, casado, transportista y vecino de Puente Arce, barrio de Velo, sobre reclamación de 18.672,80 pesetas, que es la cuantía, y se acordó sacar a pública subasta, por primera vez y término de cuatro días, el bien embargado al demandado, consistente en:

Un camión marca Barreiros, matrícula S.-48.83, valorado, a efectos de subasta, en la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas (125.000 pesetas).

Advertencias y condiciones

1.^a El acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Los Mártires, número 8, bajo, el día veintitrés de junio próximo, a sus once horas.

2.^a Que indicado bien sale a subasta por el tipo de su tasación antes referido, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al diez por ciento efectivo del valor de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a tercero.

5.^a El vehículo embargado y que se saca a subasta se halla precintado por la Jefatura de Tráfico de esta provincia y depositado en un terreno sito en Puente Arce, barrio de Velo, propiedad del demandado, pudiendo ser examinado por los interesados, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, se entenderán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante acepta los mismos y queda subrogado en las responsabilidades de ello derivadas.

Dado en Torrelavega a siete de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible).

JUNTA VECINAL DE NOVALES

El undécimo día hábil siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, y a la hora de las diecisiete (cinco de la tarde), la subasta del aprovechamiento forestal de dos lotes de eucaliptos, que a continuación se relacionan, propiedad de la Junta Vecinal de Novales.

Primer lote: En el monte de Novales, sitio del Duerno, de 2.500 árboles, valorados en 37.500 pesetas, y en consorcio con don Luis Cofiño Bueno.

Segundo lote: En dicho monte, al sitio de Valtañín o el Arenal, de 200

árboles, valorados en 15.000 pesetas, y en consorcio con don Bernardo Vicente Vicente.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, en horas de nueve a trece, durante los días hábiles siguientes al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta el anterior señalado para la subasta, acompañadas de la declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad previstos en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y del resguardo acreditativo de la garantía provisional.

El Documento Nacional de Identidad y el carnet de empresa con responsabilidad habrán de exhibirse en el acto de apertura de plicas.

La garantía provisional será del 3 por 100 del tipo de licitación, y la definitiva del 6 por 100 del precio del remate.

La apertura de plicas tendrá lugar ante la correspondiente mesa de subasta, en el lugar y hora fijados en el encabezamiento del presente anuncio.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Por estar comprendida la presente licitación en el caso previsto en el artículo número 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el plazo para la presentación de proposiciones queda reducido a la mitad, siendo de diez días en lugar de veinte.

Novales a tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El presidente (ilegible).

914

ADMON. DE JUSTICIA

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 640/70, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el señor juez municipal, don Florencio Espeso Ciruelo, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguido a instancia del ministerio fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Antonio Paredes Gutiérrez, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Tagle (Suances), figu-

rando como lesionado Teodosio Cuesta Rodríguez.

Fallo: Que debo absolver y adsuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento al denunciado Antonio Paredes Gutiérrez, declarando de oficio las costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al lesionado Teodosio Cuesta Gutiérrez, que se encuentra en domicilio desconocido, expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Torrelavega a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Félix Arias Corcho. 844

José Luis Cobo Puente, de 19 años de edad, natural de Cistierna (León), hijo de Cayetano y de Tomasa, de estado soltero, sin profesión, domiciliado últimamente en Santander, procesado en diligencias preparatorias número 177 de 1970, por el delito de hurto de uso, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno de Santander, o cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 17 de abril de 1971.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 777

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio de desahucio rústico, a instancia de don Gerardo Rodríguez Peña, representado por el procurador señor Bolado, contra don Ricardo y don Lorenzo Ortiz Setién, no comparecidos en autos, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y uno. El ilustrísimo señor don Rafael Losada Fernández,

magistrado juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio rústico seguidos a instancia de don Gerardo Rodríguez Peña, mayor de edad, casado, productor y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel y dirigido por el letrado don Mariano Bustamante San Miguel; y de la otra, como demandados don Ricardo y don Lorenzo Ortiz Setién, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Anero y San Vicente de la Barquera, respectivamente, los cuales no han comparecido en los autos...

Fallo: Que estimando la acción ejercitada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de don Gerardo Rodríguez Peña, contra don Ricardo y don Lorenzo Ortiz Setién, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la finca que queda descrita y que llevan en arrendamiento los citados demandados, a los que debo de condenar y condeno a estar y pasar por tal declaración, así como a dejarla a la libre disposición del actor dentro del plazo legal; con apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieran; todo con expresa condena a referidos demandados de las costas causadas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Losada Fernández. (Rubricados).

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación a los demandados no comparecidos, expido el presente, en Santander a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.—El juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Amós de la Torriente Rivas.

Don Pedro Vicente López, secretario en funciones del Juzgado Comarcal de Cabuérniga (Santander),

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 22 de 1971 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dicen así:

Sentencia.—Cabuérniga a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y uno. El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, y como acusador, el ministerio fiscal; y de otra, como acusado de lesiones, Bernardo García Blanco,

esposo de María Suárez Larrucea, y vecino de Carrejo, Cabezón de la Sal, y actualmente navegando, citado por el "Boletín Oficial", y todo ello por lesiones leves.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Bernardo García Blanco a la pena de tres días de arresto en el depósito municipal, indemnización a José Miguel García de mil cuarenta pesetas, como gastos de asistencia, material de curas y suturas primeras, y lo que en ejecución de sentencia acredite el tal lesionado como pérdidas salariales de los nueve días, desde el de la lesión, salvo festivos; se imponen al ya dicho condenado todas las costas procesales del juicio.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Gómez Casado. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a Bernardo García Blanco, se expide el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Cabuérniga a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno.—Pedro Vicente. 880

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio verbal civil de que a continuación se hace mérito, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a tres de mayo de mil novecientos setenta y uno. El señor don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del número dos, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido a instancia del procurador don Alberto Berdejo Balboa, en nombre y representación de la Sociedad "Ignacio Palacios, S. A.", domiciliada en esta ciudad, asistido del letrado don Guillermo Arce García, contra don Pedro Angel Moreno Herrero, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias se desconocen, en ignorado paradero, y sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el procurador don Alberto Berdejo Balboa, en nombre y representación de la Sociedad "Ignacio Palacios S. A.", debo condenar y condeno al demandado don Pedro Angel Moreno Herrero a pagar a mencionada Sociedad la suma de cinco mil ochocientos diecisiete pesetas, intereses legales de dicha suma, desde la fe-

cha de presentación de la demanda hasta su completo pago, y las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro”.

Santander a 3 de mayo de 1971.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

En diligencias previas número 70 de 1971, por sustracción de una furgoneta, de la que figuraba como propietario don Belarmino Díaz Menéndez, fallecido, se hace a los herederos del mismo el ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Torrelavega a 28 de abril de 1971.—El juez de instrucción, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario judicial, Angel Llorente. 879

Noyer, Alain-Gerard, natural de Guelma (Argelia), residente, al parecer, actualmente, en Francia, padre apellidado Noyer y madre apellidada Santarini, sin constar nombres propios, siendo de veintiséis años, casado, funcionario del Ministerio de Educación Nacional de Francia, se ordena la busca y detención del mismo, acordada en juicio de faltas número 72 de 1970, de este Juzgado, por imprudencia, con lesiones y daños, en accidente de circulación, para cumplir dos días de arresto menor, sustitutorio de multa, hacérsele por el señor juez de donde sea habido y entregado la reprensión privada acordada en sentencia firme y retenerle el carnet de conducción de vehículos automóviles durante dos meses; y cumplidos tales dos días, hecha tal reprensión y recogido y remitido a este Juzgado el carnet dicho, sea puesto en libertad por este procedimiento.

Dado en San Vicente de la Barquera a 17 de abril de 1971.—El juez comarcal (ilegible).—El secretario en funciones (ilegible). 780

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Manuel Fernández Martín ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un taller familiar de carpintería, con motor de 3 CV., a emplazar en Colonia Blanca Mar, B-6 (General Dávila).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 5 de mayo de 1971.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Juan Morales Martínez solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar 4,83 CV., para pescadería, en Avenida Camilo Alonso Vega, número 14, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 4 de mayo de 1971.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Comunidad de propietarios del bloque G del Paseo General Dávila, número 43 (interior), solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar electro-bomba de 4 CV., para elevación de agua, en el domicilio mencionado.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 5 de mayo de 1971.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VOTO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se somete a información pública por el término de diez días la solicitud de licencia para la construcción de dos silos para almacenamiento de hierba fresca por don Bernardino Jesús Cornejo Sarabia, en el pueblo de San Miguel de Aras (Voto).

Lo que se hace público, a fin de que en mencionado plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Voto, 29 de abril de 1971.—El alcalde, Manuel Pacheco. 868

AYUNTAMIENTO DE UDIAS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para atender al pago de las obras de reparación de varios caminos municipales y de un comedor escolar en el barrio de El Llano, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el “Boletín Oficial” de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Udías, 30 de abril de 1971.—El alcalde (ilegible). 884

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA RURAL PROVINCIAL DE SANTANDER

Aviso

Ponemos en conocimiento que los boletos para el “Gran Sorteo”, festividad de San Isidro Labrador, números 25.001 al 25.100, serie D, quedan anulados y sin ningún efecto por haber sufrido extravío.

PERDIDA

Se hace público que ha sufrido extravío la póliza de seguro de vida número 107.027, suscrita por don Francisco Isa Solana con la Compañía Assicurazioni Generali.

Se ruega a la persona que hubiere podido hallarla se sirva entregarla al expresado señor Isa Solana, domiciliado en Santander, calle Castelar, 41, 4.º

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1971